

## RESOLUCIÓN No. 00454

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE

### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N°.2013ER087899 del 18 de Julio de 2013, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la construcción del desarenador "el Cortijo" dentro del proyecto de "Construcción Alcantarillado Pluvial en BOX CULVERT Canal del Cortijo ubicado en la Avenida Carrera 114 (AV CORTIJO) entre la Calle76 D y el Humedal Jaboque en la localidad de Engativa".

Que mediante Auto No.02906 del 01 de noviembre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal del Cortijo, para el proyecto denominado "Construcción Alcantarillado Pluvial en BOX CULVERT Canal del Cortijo ubicado en la Avenida Carrera 114 (AV CORTIJO) entre la Calle76 D y el Humedal Jaboque en la localidad de Engativá", a cargo de la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado No. 2013ER087899 del 18 de Julio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 00454

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01031 del 03 de febrero de 2014, el cual contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada concluyendo lo siguiente:

“(...)

#### 5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2013ER087899 del 18 de julio de 2013 y lo observado en visitas técnicas conjuntas adelantadas los días 13 de agosto de 2013 y 16 de octubre de 2013, se permite verificar que el objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de reconsiderar los diseños originales del box couvert y proyectar una estructura de desarenación o de remoción de material sedimentable en aras de no afectar la colmatación y terrificación del ecosistema.

Atendiendo el Informe técnico expedido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, se solicita a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB-ESP diseñar y construir un Biofiltro, ya que la descarga hídrica del desarenador sobre las áreas de zona de manejo y preservación ambiental del PEDH Jaboque puede generar una afectación sobre componentes biótico y edáfico debido a la descarga de sedimentos, por lo cual es necesario mitigar las afectaciones al ecosistema en las etapas de construcción y operación del desarenador, con el establecimiento de un sistema de Biofiltro utilizando vegetación de la cobertura de herbazal de vegetación emergente que presente adaptaciones fisiológicas y estructurales que cumplan funciones de retención y asimilación de nutrientes; así mismo también se sugiere diseñar y construir una trampa de grasas dentro del sistema de retención de sólidos, con el fin de evitar cualquier posibles aportes de grasas y/o aceites presentes en las vías, los cuales son susceptibles de arrastre por las aguas lluvias, para finalmente llegar al cuerpo de agua del Humedal.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB y la plasmada en las actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA del Humedal Jaboque, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que con la ejecución de la obra planteada, permitirá optimizar el funcionamiento del box couvert, dando paso a la retención y remoción de residuos y/o sedimentos a través del mantenimiento manual que dicha obra permitiría realizar periódicamente al desarenador con el fin de evitar cualquier tipo de aporte de estos al Humedal Jaboque.

De otra parte, la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de la cobertura vegetal.
- Protección al cuerpo

## RESOLUCIÓN No. 00454

- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del Humedal Jaboque, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.

Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al humedal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del Humedal Jaboque. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal, accesos al Humedal Jaboque, así como la protección a la ZMPA del mismo.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informar a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 00454**

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en el Humedal Jaboque.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Humedal Jaboque para las actividades de obra del proyecto de "Construcción Alcantarillado Pluvial en Box Culvert Canal del Cortijo ubicado en Avenida 114 (Av. El Cortijo) entre la calle 76 D y el Humedal Jaboque".

La *Secretaría Distrital de Ambiente* como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo (...)"

"(...)"

#### **7. OTRAS CONSIDERACIONES**

Se solicita enviar a esta Subdirección los diseños solicitados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER para el Biofiltro y la trampa de grasas.

Se deberá entregar un informe mensual de actividades ejecutadas, donde se reporten las medidas de mitigación y manejo ambiental de la obra, el cual deberá ser avalado por la interventora del contrato y la coordinación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Se solicita al grupo jurídico establecer en la respectiva Resolución de otorgamiento para el POC, los pagos para el control y seguimiento en la ejecución de la obra.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

### RESOLUCIÓN No. 00454

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

**RESOLUCIÓN No. 00454**

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que ésta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce - Canal Cortijo solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE** y teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se permitirá la optimización y funcionamiento del box culvert, dando paso a la retención y remoción de residuos y/o sedimentos a través del mantenimiento manual que dicha obra permitirá realizar periódicamente al desarenador con el fin de evitar cualquier tipo de aporte de estos al Humedal Jaboque.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de carácter permanente para ocupar el cauce del Canal del Cortijo para el proyecto denominado “Construcción Alcantarillado Pluvial en box culvert Canal del Cortijo del Humedal Jaboque”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



### RESOLUCIÓN No. 00454

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal del Cortijo del Humedal Jaboque, de acuerdo a los diseños presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
  - Manejo de coberturas vegetales,
  - Control de olores ofensivos.
  - Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
  - Control para evitar la contaminación de los vallados.
  - Preservación de especies nativas.
  - Control de ruido.
  - Control de emisiones de material particulado.

### RESOLUCIÓN No. 00454

- Aislamiento de la obra de los vallados, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente estos cuerpos de agua.
  - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al humedal. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua del Humedal Jaboque.
  3. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal, accesos al Humedal Jaboque, así como la protección a la ZMPA del mismo.
  4. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de





### RESOLUCIÓN No. 00454

residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

5. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP.
6. En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB –ESP., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
7. De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto.
8. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de doce (12) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá., deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá., o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00454**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-05-2013-2697*

**Elaboró:**

|                                 |               |                    |                                   |                     |           |
|---------------------------------|---------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------|
| CARLOS EDUARDO RAMIREZ<br>ACERO | C.C: 19330003 | T.P: 184922<br>CSJ | CPS: CONTRAT<br>O 1502 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 7/02/2014 |
|---------------------------------|---------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------|

**Revisó:**

|                              |               |                       |                                  |                     |            |
|------------------------------|---------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ      | C.C: 87090158 | T.P: 149634           | CPS: CONTRAT<br>O 242/14         | FECHA<br>EJECUCION: | 7/02/2014  |
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: 19257051 | T.P: 27.872<br>C.S.J. | CPS: CONTRAT<br>O 464 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 10/02/2014 |
| Maria Ximena Ramirez Tovar   | C.C: 53009230 | T.P:                  | CPS: CONTRAT<br>O 182 de<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 7/02/2014  |

**Aprobó:**

|                                |               |      |      |                     |            |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 10/02/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|

RESOLUCIÓN No. 00454

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 FEB 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente, sobre el  
contenido de Resolución 454 de 2014 al señor(a)  
Ingrid María Guerra Rodríguez en su calidad  
de Apoderado

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.844.239  
Montería, T.P. No. 178103-01 del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Carlos  
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15  
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angela Yolima Rivera H: 36 cu

En Bogotá, D.C. el 24 FEB 2014 ( ) de mes de  
de que la  
presente provee  
y en firme.

Angela Yolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATO

*Finalizado*

Bogotá D.C

Señor(a):

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA  
AV.CALLE 24 N° 37-15

lgarciav@acueducto.com.co  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 00454 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00454 del 10-02-2014 Persona Juridica EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999990941 y domiciliado en la AV.CALLE 24 N° 37-15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Sector: Infraestructura**  
**Expediente: SDA-05-2013-2697**  
**Proyectó: Danssy Herrera Fuentes**

